IDACO
INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE ACCIÓN COMUNAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

RESOLUCIÓN No. 3051 DE 2024

ACTO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA

LA GERENTE GENERAL DEL IDACO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial artículos 11, 12 y 30 de la Ley 80 de 1993, los artículos 2 y 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el artículo 95 de la ley 2166 de 2021

C O N S I D E R A N D O

Que el presente acto administrativo tiene por objeto justificar el convenio solidario a suscribirse entre el Instituto Departamental de Acción Comunal de Cundinamarca (en adelante IDACO) y el Organismo de Acción Comunal de primer Grado del municipio de **Gacheta**, teniendo en cuenta que en el parágrafo 3 del artículo 3 de Ley 136 de 1994 se introdujo un tipo especial de contratación cuyo objetivo consiste en la celebración de convenios solidarios definidos estos como *«la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades»*.

Que el artículo 38 de la Constitución Política, estableció la obligación de «*garantizar el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad*», en aras de contar con una sociedad civil más participativa.

Que los artículos 103 y 355 de la Constitución Política permiten que las organizaciones civiles previstas por el constituyente no solamente puedan ejercer una labor de vigilancia y control, sino que también se prevé su intervención directa en la actividad estatal.

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 2, 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las Entidades Estatales están facultadas para celebrar Convenios y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

Que el artículo 3º de la Ley 489 de 1998 señala que la Función Administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Asimismo, el artículo 4º de la precitada ley, establece que la finalidad de la Función Administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, Entidades Estatales y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultado el interés general.

Que con la expedición de la Ley 2166 de 2021 se deroga la Ley 743 de 2002 y se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los OAC y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, se definió el nuevo marco normativo para la figura de los Convenios Solidarios y unificó las condiciones aplicables a los mismos.

Que el artículo 7 de la Ley 2166 de 2021 definió a las **Juntas de Acción Comunal** y a las Juntas de Vivienda Comunal como OAC de primer grado, además indicó que las primeras debían entenderse como «(...] *una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa*» y las segundas como «*una organización cívica sin ánimo de lucro, integrada por familias que se reúnen con el propósito de adelantar programas de mejoramiento o de autoconstrucción de vivienda(...)*»**.**

IDACO
INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE ACCIÓN COMUNAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

RESOLUCIÓN No. 3051 DE 2024

ACTO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA

Que el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 autorizó a los entes del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los OAC con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía y contratar a los habitantes de la comunidad.

Que de conformidad con los literales f) y x) del artículo 16 de la Ley 2166 de 2021, los OAC pueden «*Celebrar contratos, convenios y alianzas con Entidades Estatales del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta de menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial*», y «[…] *gestionar y ejecutar proyectos, ante y con las Entidades del Estado, empresas públicas y privadas, institutos descentralizados, comunidad internacional, para procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de las comunidades de los territorios de los organismos comunales*.», respectivamente.

Que el valor total del presente convenio en relación con el presupuesto oficial de la Entidad Estatal para la vigencia 2024, no supera el valor establecido para la menor cuantía, acorde a la Ley 2166 de 2021 y 1150 de 2007, por lo que la modalidad de selección será la contratación directa.

Que el valor de los aportes realizados por la Entidad Estatal incluye los costos y gastos directos, y/o administrativos, en que pueda incurrir el OAC para la ejecución del proyecto.

Que el Instituto Departamental de Acción Comunal de Cundinamarca - IDACO, es un establecimiento público del sector descentralizado del Orden Departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, y patrimonio independiente, adscrito a la Secretaría de Gobierno.

Que conforme lo establecido en el Decreto Ordenanzal 252 de 2016, *"Por medio del cual se establece el estatuto orgánico del Instituto Departamental de Acción Comunal de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones"*, es misión del IDACO *"La ejecución de la Política Departamental de acción comunal y la gestión de proyectos de fomento a la participación comunitaria; de acuerdo con la política establecida por la Secretaría de Gobierno y el Gobernador del Departamento y en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales que regulan la materia."*.

Que en el marco del cumplimiento de la misión del IDACO, el artículo 5 del Decreto Ordenanzal 252 de 2016 establece como objetivos, entre otros, los siguientes: "1. *Atender todo lo relativo a la ejecución de la política de acción comunal: la financiación de proyectos comunitarios; y su promoción.* **2.** *Promover una efectiva cooperación con el público comunitaria y de apoyo al nivel local para solucionar las demandas de las comunidades organizadas y de las juntas de acción comunal convocando los distintos sectores de la Administración Departamental y de las municipalidades para el efecto."*.

Que en el Plan Departamental de Desarrollo adoptado mediante *Ordenanza 001 de 2024,* por la Asamblea de Cundinamarca para la vigencia 2024-2028 *"Gobernando: Más que un Plan",* se contempló a la comunidad como protagonista, estableciendo como uno de sus cometidos la ejecución de obras con la integración de las Organismos de Acción Comunal en distintos sectores tales como: social, económico, cultural, educación, salud, **vivienda**, infraestructura y equipamientos comunitarios, entre otros, con el fin de mejorar la calidad de vida de los habitantes de Cundinamarca, contribuyendo de esta forma a que cada uno de los cundinamarqueses pueda cumplir con sus proyectos de vida individuales y comunitarios.

Que en el marco de la línea estratégica "Con-unidad", se encuentra la apuesta denominada *"Infraestructura",* la cual busca implementar el *"Fortalecimiento del buen gobierno para el*

IDACO
INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE ACCIÓN COMUNAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

RESOLUCIÓN No. 3051 DE 2024

ACTO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA

respeto y garantía de los derechos humanos", teniendo como objetivo de resultado *"Fortalecer al 90% de los 4.713 organismos de acción comunal en el cuatrienio"* a través de un producto el cual consta de implementar 2.700 proyectos denominados *"obras con capital social"* orientados a afianzar valores como la confianza, reciprocidad y solidaridad en la comunidad.

Que los proyectos denominados *"obras con capital social"* tienen como propósito el fortalecimiento del tejido social y liderazgo de nuestras comunidades mediante la participación ciudadana en la construcción de obras civiles de impacto comunitario, lideradas por los Organismos de Acción Comunal del Departamento.

Que considerando el numeral 25 del artículo 2 del Decreto Departamental 187 de 2016, así como las metas establecidas en el Plan de Desarrollo, el IDACO y la Secretaría de Hábitat y Vivienda del departamento de Cundinamarca (en adelante SHV) han edificado una alianza que permite trabajar en conjunto en el proyecto de mejoramiento y/o adecuación de vivienda rural en el Departamento de Cundinamarca en asocio con los Organismos de Acción Comunal, teniendo en cuenta que en el marco de las funciones que le fueron asignadas a la SHV, esta debe realizar, entre otras, el diseño y posterior implementación de los programas y políticas con los que pretende atender las necesidades que en materia de vivienda tienen los cundinamarqueses, procurando reducir el déficit habitacional que a la fecha presenta el Departamento en sus 116 municipios

Que el 16 de agosto se suscribió un memorando de entendimiento con el propósito de concertar acciones entre el IDACO y la SHV, para adelantar la ejecución de proyectos de mejoramiento y/o adecuación de vivienda rural, a través de la participación de los Organismos de Acción Comunal

Que en el marco del anterior memorando de entendimiento se concertaron acciones conjuntas para caracterizar, priorizar y seleccionar los posibles beneficiarios de proyectos de construcción de *"Mejoramiento y/o adecuación de vivienda rural"* en el Departamento.

Que de conformidad con los estudios y documentos previos que soportan la contratación y las demás disposiciones vigentes, se procede a celebrar el presente Convenio Solidario, el cual se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 2166 de 2021, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil, el Código de Comercio y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 del 2015, determina que "*La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos*".

En mérito con lo expuesto, la Gerente General del IDACO

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Justifíquese la contratación directa con **Junta de Acción Comunal Vereda de Salinas Sector San Francisco,** identificada con el NIT **901002802-8**, de conformidad con la necesidad presentada en el estudio previo correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO. En atención a las previsiones contenidas en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 se identifican los siguientes aspectos contractuales:

IDACO
INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE ACCIÓN COMUNAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

RESOLUCIÓN No. 3051 DE 2024

ACTO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA

- **Causal de contratación directa.** De conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la ley 2166 de 2021, la modalidad de contratación del Convenio Solidario a suscribir corresponde a contratación directa
- **Objeto del contrato**. Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, presupuestales y financieros con la **Junta de Acción Comunal Vereda de Salinas Sector San Francisco** para el mejoramiento y/o adecuación de vivienda rural en el marco del programa *"obras con capital social"* en el municipio de **Gacheta** del departamento de Cundinamarca.
- **Plazo.** El plazo para la ejecución del convenio será hasta el 31 de diciembre de 2024, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio.
- **Valor del Convenio.** El valor del presente Convenio es de hasta **CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS ($105.000.000) M/CTE** incluido IVA (si aplica) y los demás tributos que se generen por la ejecución del Convenio.

ARTÍCULO TERCERO. Los estudios y documentos correspondientes al proceso de contratación al que hace referencia el presente acto administrativo, podrán consultarse en la plataforma de contratación SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II a través del Portal Único de Contratación Pública www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 2011.

Dada en Bogotá D.C., a los seis (06) días del mes de noviembre de 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA ELIZABETH SABOGAL CASTRO
Gerente General

Elaboró: Yina Lizeth Cano Carrillo – Abogado contratista
Aprobó: Danny Enrique Rico Zamora- Jefe Oficina Asesora Jurídica